

Gaceta

No. 8646

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6389

“Por medio de la cual se designa un representante del sector científico de la Salud-interno ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.”

RESOLUCIÓN N° 6388

“Por medio de la cual se designa un representante de la comunidad- gremios de la producción ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.”

RESOLUCIÓN N° 6387

“Por medio de la cual se designa un representante de la comunidad- Ligas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.”

RESOLUCIÓN N.º 6386

“Por medio de la cual se designa un representante del sector científico de la Salud-externo ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.”

**RESOLUCIÓN No. 362 DEL 2021
(02 de noviembre)**

“Por medio del cual se regula el pago por concepto de apoyo logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico”



SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6389

(02 de noviembre del 2021)

“Por medio de la cual se designa un representante del sector científico de la Salud- interno ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.”

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 780 de 2016, Ordenanza No. 000539 del 2021, Decreto Ordenanzal No. 372 de 2021 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2. del Decreto 780 de 2016, sobre la conformación de la junta directiva de una E.S.E territorial, establece que una tercera parte será designada por el sector científico de la salud.

Que sobre el mecanismo de conformación de la junta directiva, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, dispone que uno de los representantes del sector científico de la salud, será designado mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.

Que en atención a la normatividad expuesta, la Secretaría Departamental de Salud emitió la Resolución No. 6199 del 27 de octubre del 2021 *“Por medio de la cual se convoca a los profesionales del Área de la Salud de las entidades: Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a participar en la elección de un representante del sector científico de la salud ante la junta directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso”*.

Que luego de desarrollado el proceso de elección establecido en la Resolución No. 6199 del 27 de octubre de 2021, mediante Acta de Escrutinio de Elección del representante interno del sector científico de la salud ante la junta directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico de fecha dos (02) de noviembre de 2021, suscrita por los jurados de votación designados para el proceso electoral, se estableció lo siguiente:

“(…)

Verificado el informe de escrutinio rendido por la empresa QUÓRUM ASAMBLEAS EFICIENTES S.A.S, se establece que el Representante Interno del Sector Científico de la Salud ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, es el señor:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
<i>Janeth Estela Rebolledo Rudas</i>	<i>32.762.628</i>

(…)”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designación. Designar a la Dra. Janeth Estela Rebolledo Rudas identificada con cédula de ciudadanía No. 32.762.628, como representante del sector científico de la Salud- interno ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, conforme Acta de Escrutinio de Elección del representante interno del sector científico de la salud ante la junta directiva de la E.S.E Universitaria del Atlántico de fecha dos (02) de noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. Período. El representante del sector científico de la Salud- interno ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, designado mediante la presente resolución, tendrá un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones,



los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.

PARÁGRAFO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la E.S.E., solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.2.6. del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El representante del sector científico de la Salud interno ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 17 del Decreto Ordenanza No. 372 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notifíquese la presente Resolución a la Dra. Janeth Estela Rebolledo Rudas identificado con cédula de ciudadanía No. 32.762.628, a fin que manifieste su aceptación o rechazo a la designación efectuada.

ARTÍCULO QUINTO. Aceptación del nombramiento. Una vez notificada la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, el Dra. Janeth Estela Rebolledo Rudas deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico



SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6388

(02 de noviembre del 2021)

“Por medio de la cual se designa un representante de la comunidad- gremios de la producción ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.”

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 780 de 2016, Ordenanza No. 000539 del 2021, Decreto Ordenanzal No. 372 de 2021y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2. del Decreto 780 de 2016, sobre la conformación de la junta directiva de una E.S.E territorial, establece que una tercera parte será designada por la comunidad.

Que sobre el mecanismo de conformación de la junta directiva, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, dispone que el segundo representante de la comunidad será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social;



en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente.

Que en atención a la normatividad expuesta, la Secretaría Departamental de Salud remitió a la Cámara de Comercio de Barranquilla el Oficio No. 20210900033111 del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se solicitó *“(...) coordinar la elección del Representante de los Gremios de la producción ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, empresa constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de tercer nivel de atención, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.”*

Que en respuesta al Oficio No. 20210900033111 del 27 de octubre de 2021, la Cámara de Comercio de Barranquilla comunicó a la Secretaría Departamental de Salud que efectuada la coordinación para la elección del representante de los gremios de la producción ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, ha sido elegido el DR. ARNOLD GÓMEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.285 expedida en Bogotá, quien representará a los gremios de la producción del área de influencia de la institución ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, por un periodo de tres (03) años, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.2.5. del Decreto 780 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designación. Designar al Dr. ARNOLD GÓMEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.285 expedida en Bogotá, como representante de la comunidad- gremios de la producción ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, conforme comunicación emitida por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO. Período. El representante de la comunidad- gremios de la producción ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, designado mediante la presente resolución, tendrá un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.

PARÁGRAFO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la E.S.E., solicitará la designación del reemplazo según las



normas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.2.6. del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El representante de la comunidad- gremios de la producción ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 17 del Decreto Ordenanza No. 372 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notifíquese la presente Resolución al Dr. ARNOLD GÓMEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.285 expedida en Bogotá, a fin que manifieste su aceptación o rechazo a la designación efectuada.

ARTÍCULO QUINTO. Aceptación del nombramiento. Una vez notificada la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, el Dr. ARNOLD GÓMEZ MENDOZA deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico



SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6387

(02 de noviembre del 2021)

“Por medio de la cual se designa un representante de la comunidad- Ligas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.”

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 780 de 2016, Ordenanza No. 000539 del 2021, Decreto Ordenanzal No. 372 de 2021 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2. del Decreto 780 de 2016, sobre la conformación de la junta directiva de una E.S.E territorial, establece que una tercera parte será designada por la comunidad.

Que sobre el mecanismo de conformación de la junta directiva, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, dispone que uno (1) de los representantes de la comunidad ante la Junta Directiva, será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud.

Que en atención a la normatividad expuesta, la Secretaría Departamental de Salud emitió la Resolución No. 6200 del 27 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se convoca a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a la elección de un representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”* Publicada en la Gaceta Departamental No. 8644 de 2021.

Que ante la convocatoria efectuada por la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, mediante Acta del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, eligieron al señor GUIDO SANTANDER CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.701.072, como representante de las Ligas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

Que mediante Acta del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se hace constar que *“(...) El presidente de la reunión, le preguntó al señor Guido Santander Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.701.072, si aceptaba la designación efectuada, procediendo el señor Santander Caballero a aceptar la designación, lo cual se prueba con la imposición de su firma en la presente Acta.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designación. Designar al señor GUIDO SANTANDER CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.701.072, como representante de las Ligas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, conforme Acta del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), suscrita por los presidentes de Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las cuatro (04) E.S.E. del orden departamental.

ARTICULO SEGUNDO. Período. El representante de las Ligas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, designado Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



mediante la presente resolución, tendrá un período de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.

PARÁGRAFO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la E.S.E., solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.2.6. del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El representante de las Ligas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 17 del Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notifíquese la presente Resolución al señor GUIDO SANTANDER CABALLERO, a efectos de realizar la posesión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico



SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO**RESOLUCIÓN N.º 6386**
(02 de noviembre del 2021)

“Por medio de la cual se designa un representante del sector científico de la Salud- externo ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.”

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 780 de 2016, Ordenanza No. 000539 del 2021, Decreto Ordenanzal No. 372 de 2021 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2. del Decreto 780 de 2016, sobre la conformación de la junta directiva de una E.S.E territorial, establece que una tercera parte será designada por el sector científico de la salud.

Que sobre el mecanismo de conformación de la junta directiva, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, dispone que uno de los representantes del sector científico de la salud, será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente a la Secretaría Departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

Que en atención a la normatividad expuesta, la Secretaría Departamental de Salud emitió la Resolución No. 6201 del 27 de octubre del 2021 *“Por medio de la cual se convoca a las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud, que funcionen en el Departamento del Atlántico, a participar en la elección de un representante del Estamento Científico de la Salud ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”*

Que en el periodo dispuesto en la Resolución No. 6201 de 2021, para la presentación de ternas por parte de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud, que funcionan en el Departamento del Atlántico, se remitieron ternas de las siguientes: Seccional Atlántico Sociedad Colombiana de Cardiología, Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico y Sociedad de Pediatría Regional Atlántico.

Que revisadas las calidades científicas y administrativas de los candidatos presentados por las Asociaciones Científicas, la Secretaría Departamental de Salud considera procedente la designación del señor ADALBERTO ELÍAS QUINTERO BAIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.592, como representante del sector científico de la Salud- externo ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designación. Designar al Dr. ADALBERTO ELÍAS QUINTERO BAIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.592, como representante del sector científico de la Salud- externo ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO. Período. El representante del sector científico de la Salud-externo ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, designado mediante la presente resolución, tendrá un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán desde su posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico.

PARÁGRAFO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la E.S.E., solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.2.6. del Decreto 780 de 2016.



ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El representante del sector científico de la Salud externo ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 17 del Decreto Ordenanza No. 372 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notifíquese la presente Resolución al Dr. ADALBERTO ELÍAS QUINTERO BAIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.592, a fin que manifieste su aceptación o rechazo a la designación efectuada.

ARTÍCULO QUINTO. Aceptación del nombramiento. Una vez notificada la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, el Dr. **ADALBERTO ELÍAS QUINTERO BAIZ** deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Departamental de Salud del Atlántico



**RESOLUCIÓN No. 362 DEL 2021
(02 de noviembre)**

“Por medio del cual se regula el pago por concepto de apoyo logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994 y la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia determinó la creación del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación, como representantes de la sociedad civil en la planeación del desarrollo integral de las entidades territoriales.

Que el artículo 342 constitucional consagra que en los procesos de discusión y modificación de los planes de desarrollo deberá garantizarse la participación ciudadana.

Que la Ley 152 de 1994, *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”*, dispone en el artículo 33 respecto a las autoridades e instancias de Planeación en las entidades territoriales, que los Consejos Territoriales de Planeación son instancias territoriales de planeación, las cuales son creados por disposición constitucional para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial, en virtud del principio de la planeación participativa.

Que los Consejos Territoriales de Planeación cumplen un papel de suma importancia en el proceso de planeación territorial, constituyen una instancia consultiva de carácter permanente no solo en la fase de discusión de los planes de desarrollo, sino en el seguimiento y verificación de los mismos, garantizando así la participación de la sociedad civil en la planeación del desarrollo territorial.

Que los consejeros de Planeación, no tienen la condición de funcionario ni servidor público, sin embargo por disposición legal tienen la responsabilidad en el ejercicio de la construcción de políticas públicas y control social como representantes de la sociedad civil.



Que de acuerdo con el párrafo del artículo 35 de la Ley 152 de 1994, corresponde a la dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestar al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

Que de acuerdo con la Sentencia C-524 del 2003, esta obligación de apoyo logístico y administrativo para su funcionamiento no es una mera disposición discrecional o facultativa, sino un mandato legal de obligatorio cumplimiento. Que de acuerdo a lo expuesto, se estima necesario fijar el procedimiento de pago del apoyo administrativo y logístico a los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico, de acuerdo con el marco normativo vigente.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Pago de apoyo logístico. Podrán acceder al pago por concepto de apoyo logístico los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico que, previa verificación del cumplimiento de requisitos y aprobación por la Secretaría de Planeación y posterior expedición del acto administrativo de ordenación del gasto por la Secretaría General, lo requieran para el desarrollo de sus actividades en lugar diferente de su sede habitual, siempre que se reúnan las condiciones previstas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La base para la liquidación del pago para apoyo logístico del artículo anterior, para gastos de movilización, transporte y alimentación se determinará tomando como referencia la escala de viáticos establecida para el cargo de Profesional Universitario Especializado de la Gobernación del Atlántico en cada vigencia.

Cuando no requieran pernoctar en el lugar de la misión o evento, solo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

PARÁGRAFO. Cuando para el cumplimiento de sus actividades los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Atlántico requieran además tiquetes aéreos, terrestres y/o alojamiento, este apoyo se pagará conforme a las cotizaciones que para tal efecto realice y apruebe la Secretaría de Planeación.



En todo caso, las sumas totales liquidadas y autorizadas por la Secretaría de Planeación, constituirán el valor final total del apoyo logístico conferido a los miembros del Consejo Territorial de Planeación al momento de expedición del acto administrativo de ordenación del gasto por la Secretaría General. No se pagarán valores adicionales en caso de fluctuación de los valores cotizados.

ARTÍCULO TERCERO. ACTO ADMINISTRATIVO. El pago del apoyo logístico será ordenado por medio de un acto administrativo expedido por la Secretaría General.

Previo a ello, la Secretaría de Planeación deberá remitir a la Secretaría General con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la realización de la misión o evento, una solicitud de pago por concepto de apoyo logístico a los consejeros territoriales, que contenga constancia de verificación y visto bueno de dicha dependencia del valor del apoyo y los soportes que justifican el mismo con sus respectivas cotizaciones cuando a ello haya lugar atendiendo los principios de economía, transparencia y responsabilidad; certificado de disponibilidad presupuestal y los documentos de los consejeros a quienes se les autoriza dicho apoyo tales como documento de identificación, RUT, certificación bancaria actualizada y formato de autorización de pago.

La Secretaría de Planeación será responsable de recibir y coordinar con los consejeros territoriales toda la documentación necesaria para tramitar el procedimiento de ordenación del gasto ante la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos para apoyo logístico estarán destinados a proporcionarle a los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Atlántico de manera excepcional manutención, alojamiento y tiquetes aéreos o terrestres, los cuales deberán ser legalizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda prohibida la asignación de recursos de apoyo logístico señalados en el parágrafo anterior en forma permanente.

El Departamento podrá asignar tiquetes y alojamiento en el marco de contratos que se tengan con este propósito.

ARTÍCULO CUARTO. LEGALIZACIÓN. La legalización de los recursos entregados como apoyo logístico a los miembros del Consejo Territorial de Planeación del departamento del Atlántico, deberá realizarse dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la terminación del evento, ante la Secretaría General, por intermedio de la Secretaría de Planeación, mismo tiempo en el cual



deberá reintegrarse los dineros no gastados. Para la legalización deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de pago del apoyo logístico.
2. Certificación de asistencia al evento o documento equivalente.
3. Factura del sitio de alojamiento.
4. Factura o copia del tiquete.
5. Facturas o recibos de los gastos por transporte, movilización y alimentación.
6. Informe de actividades realizadas.

Verificada la documentación, la Secretaria de Planeación deberá enviar a Secretaria General la respectiva constancia de cumplimiento.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales a que haya lugar. En todo caso, no se pagarán nuevos recursos para apoyo logístico hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO QUINTO. CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN DEL EVENTO O MISIÓN AUTORIZADA. En el evento de modificación o cancelación por los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Atlántico del evento o misión que ya ha sido autorizado y pagado, y de esto se derive algún tipo de sanción o multa o gastos administrativos para la entidad por la cancelación de los tiquetes aéreos o alojamiento, el miembro del Consejo Territorial de Planeación responsable de la cancelación o modificación deberá asumir el pago de estos, siempre que no medien razones de fuerza mayor o caso fortuito, o que la decisión responda a una determinación exclusiva de la administración.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el dos (02) de noviembre del 2021.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



Proyectó: Gabriel Blanco – Asesor externo/Secretaría Jurídica
Rafael Deyongh – Asesor externo/Secretaría Jurídica
Mauricio Tellez – Asesor externo/Secretaría de Planeación
Nohemí Perez – Asesora externa/Secretaría General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Madeleine Certain Estripeaut – Secretaria de Planeación
Raul Lacouture Daza – Secretario General

